MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 00002328 – 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA GENERAL Y LA CORPORACIÓN CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO

Entre los suscritos a saber **CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 60.377.471, en su calidad de **SECRETARIA DE DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL**, encargada mediante Resolución No. 0185 del 09 de junio de 2026, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, Decreto 239 del 07 de julio 2025 y Decreto 0555 del 31 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA**, identificado con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos de la presente modificación se denomina **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **LA CORPORACIÓN CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO**, identificado con el NIT 807005753-8, representada legalmente por **TANIA MANZANO CABRALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.784, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación Nº 01, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, como resultado del proceso de contratación directa No. SG-AAI-002-2026, el día 19 de enero de 2026, se suscribió el contrato N° 00002328 DEL 19 DE ENERO DE 2026, entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y LA CORPORACION CULTURAL BIBLIOTECA PUBLICA JULIO PEREZ FERRERO, cuyo objeto es: 2026R-403 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA BIBLIOTECA JULIO PEREZ FERRERO, INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PRIMERA NO. 12-35 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS FAMILIAS EN ACCION Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

Que, de conformidad con la cláusula tercera, el valor inicial del contrato, se pactó en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($204.000.000) MC/TE, que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Que el contrato que nos ocupa tiene fecha de inicio el día 22 de enero de 2026 y fecha de terminación el día 19 de agosto de 2026.

Que la Administración Municipal de San José de Cúcuta requiere garantizar la continuidad, permanencia y adecuada prestación de los servicios y programas institucionales que actualmente se desarrollan en el inmueble ubicado en la Avenida Primera No. 12-35, de propiedad de la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero, espacio que ha sido destinado para el funcionamiento de los programas Familias en Acción y actividades a cargo de la Secretaría de Salud del Municipio de San José de Cúcuta.

Que en este sentido, se evidencia una necesidad inminente de garantizar la disponibilidad física de las instalaciones, toda vez que el inmueble constituye un espacio necesario para el desarrollo de las actividades misionales, administrativas, operativas y de atención a la ciudadanía asociadas a los programas que allí

funcionan. La interrupción del uso de estas instalaciones generaría una afectación directa en la continuidad de las actividades institucionales y en la atención de la población beneficiaria.

Que la continuidad del arrendamiento resulta particularmente necesaria teniendo en cuenta que los servicios y programas que allí se desarrollan tienen una naturaleza permanente y responden al cumplimiento de las competencias y obligaciones a cargo de la Administración Municipal. Por tanto, la disponibilidad de un espacio físico adecuado no constituye un elemento accesorio, sino un medio indispensable para garantizar su efectiva ejecución.

Que adicionalmente, la permanencia en el inmueble permite mantener las condiciones logísticas y operativas actualmente dispuestas para el funcionamiento de los programas, evitando traslados intempestivos, interrupciones en la atención, desarticulación de los equipos de trabajo y la generación de costos adicionales asociados a la búsqueda, adecuación y puesta en funcionamiento de un nuevo espacio.

Que, en consecuencia, la prórroga del contrato de arrendamiento se encuentra directamente relacionada con la necesidad de asegurar la continuidad del servicio y evitar una interrupción que pueda afectar el cumplimiento de las finalidades institucionales y la atención de los usuarios y beneficiarios de los programas.

Que de igual manera, la adición presupuestal requerida se encuentra orientada exclusivamente a garantizar la disponibilidad del inmueble durante el período adicional de un mes, permitiendo que la Administración Municipal continúe utilizando unas instalaciones que ya se encuentran habilitadas y adecuadas para las actividades que allí se desarrollan, bajo condiciones conocidas y funcionales para la prestación del servicio. Debe señalarse que la modificación contractual propuesta responde a una necesidad actual, concreta e institucionalmente verificable, y tiene como finalidad garantizar la continuidad de actividades asociadas al cumplimiento de funciones públicas, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y continuidad de la función administrativa.

Que por lo anterior, resulta técnica, operativa y administrativamente necesario y conveniente adicionar y prorrogar el Contrato de Arrendamiento celebrado con la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Primera No. 12-35, con el propósito de garantizar la permanencia de las instalaciones requeridas para el funcionamiento de los programas Familias en Acción y de la Secretaría de Salud del Municipio de San José de Cúcuta, evitando la interrupción de los servicios y asegurando la continuidad de la atención a la población beneficiaria

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante oficio el supervisor del contrato solicitó al ordenador del gasto se efectuara el respectivo trámite para la adición y prórroga del contrato de arrendamiento No. 00002328 del 19 de enero de 2026.

Que el contratista actual ha venido cumpliendo satisfactoriamente las obligaciones pactadas, demostrando capacidad técnica, logística y administrativa, por lo que resulta procedente mantener la continuidad del servicio mediante la adición del contrato existente, garantizando eficiencia, economía y continuidad administrativa.

Que la adición pretendida persigue el cumplimiento del objeto contractual, puesto que sin ella, se vería afectada la continuidad del servicio expresado en la necesidad, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, esta se hace necesaria y por tanto, debe procederse a la firma de la correspondiente modificación.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el

mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

> *"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)".*

Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Que, finalmente, de acuerdo a las adiciones contractuales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y habida cuenta que la necesidad presentada es superada con la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($80.174.673), suma que no supera el 50% del valor total del contrato, el cual inicialmente fue por DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($204.000.000) MC/TE, es viable juridicamente efectuar dicha adicion con el fin de cubrir los gastos adicionales que se generaran en ocación de los servicios adicionales requeridos.

Que para soportar la presente adición y prórroga la Secretaría de Hacienda expidió la disponibilidad presupuestal número 00009304 de fecha 13 de agosto de 2026.

Que, la presente modificación No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes, convienen suscribir la presente adición y prórroga al Contrato No. 00002328 – 2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el CONTRATO No. 00002328 – 2026, cuyo objeto es: 2026R-403 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA BIBLIOTECA JULIO PEREZ FERRERO, INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PRIMERA NO. 12-35 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS FAMILIAS EN ACCION Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, haste el día 18 de septiembre de 2026.

SEGUNDA: ADICIONAR al CONTRATO No. 00002328 – 2026, cuyo objeto es: 2026R-403 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA BIBLIOTECA JULIO PEREZ FERRERO, INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PRIMERA NO. 12-35 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS FAMILIAS EN ACCION Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($80.174.673), valor que incluye todos los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, así: El valor del contrato, incluida la adición, será por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 284.174.673), valor que incluye todos los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

EL MUNICIPIO pagará la totalidad del contrato de la siguiente manera:

No. PAGO	PROYECCION PAGOS	VALOR
PRIMER PAGO	MARZO	$ 80.174.673
SEGUNDO PAGO	JUNIO	$ 80.174.673
TERCER PAGO	AGOSTO	$ 43.650.654
CUARTO PAGO - ADICIÓN	SEPTIEMBRE	$ 80.174.673
VALOR TOTAL		$ 284.174.673

Lo anterior previa presentación de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y acreditación de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERA – GARANTIAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar y entregar a la Secretaría General, las GARANTÍAS CONTRACTUALES, en los términos y especificaciones estipulados en el contrato No. 00002328 – 2026 y en este documento contractual, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato inicial.

CUARTA – ANEXOS: Hacen parte integreal de la presente modificación del contrato, los siguientes documentos: CDP adiconal, concepto jurídico y solicitud del suoervisor.

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas y estipulaciones del contrato de No. 00002328 – 2026, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes, y surgen los efectos legales que ellos fijan.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la firma de las partes que en ella intervienen y su publicación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de San José de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de dos mil veintiseis (2026).

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría General

TANIA MANZANO CABRALES
Directora Ejecutiva
Corporación Cultural Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora – Contratista Secretaría General	
Revisión técnica	PEDRO LUIS ACERO RICO	Estructurador técnico y Supervisor - jefe del Almacén	
Revisión Financiera	WALDEMIRO VERA REYES	Estructurador Financiero – Contratista Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.